



# LA ESPIGA

UNOS POR OTROS  
Y DIOS POR TODOS

HOJA SEMANAL AGRICOLA DE LA FEDERACION  
CATOLICO AGRARIA SALMANTINA

Dirección y Redacción: PRIOR, 70  
Apartado núm. 45 Teléfono 1126

## Hay que insistir

En la Asamblea celebrada el 20 de mayo próximo pasado por la Mutualidad Agrícola Salmantina de Accidentes del Trabajo en la agricultura, filial de la Federación Católica-Agraria, se hizo constar por el Presidente de la misma, señor Bermúdez de Castro, la diferencia notable que había entre el número de socios de la Federación y el número de pólizas de Accidentes de Trabajo de la Mutualidad, e hizo resaltar que el número de pólizas en aquel entonces era el de 820, siendo así que el número de los socios de los Sindicatos adheridos a la Federación ascendía a la respetable cifra de 4 a 5.000; esta desproporción no debe continuar, porque si la Mutualidad se creó, fué para que los socios de la Federación tuvieran dentro de ella un organismo para asegurar los riesgos a que la Ley obliga a los patronos, y también, para que estos mismos pudieran asegurar sus propios riesgos, y en un momento, en que pudieran sufrir un percance porque la fatalidad así lo disponga, no se vean privados de un jornal que de otro modo perderían totalmente, y en esta forma, mediante una pequeña prima, lo tienen asegurado.

Por lo anteriormente dicho, se ve que son dos clases de personas las que pueden asegurarse, una el obrero, cuyo seguro es obligatorio, y otra el propio patrono que trabaja por sí mismo, que, asegurándose, se vea cubierto el riesgo.

Teniendo en cuenta que los socios de nuestros Sindicatos en su inmensa mayoría trabajan por sí mismos la tierra que cultivan, resulta que el número de pólizas que debiera tener la Mutualidad debía ser por lo menos el doble de asociados a la Federación, porque aun-

que los patronos trabajan su tierra, todos han de necesitar por lo menos en la época de la recolección de un obrero.

Mediten sobre esto los socios de los Sindicatos, y hagan sus pólizas de seguros en la Mutualidad, pues debe ser aspiración de los socios el que la Federación sea la casa de todos y para todos.

## Gobierno de la Nación

*Ministerio de Agricultura*

### DECRETO

Persistiendo en el propósito fundamental que inspiró el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, primera conquista económica de la doctrina Nacional-Sindicalista, y para dar cumplimiento a su artículo II, se fijan por el presente Decreto los precios, base que han de regir para el trigo durante el próximo año agrícola. En ellos se establece una pequeña elevación sobre los que han regulado el mercado en el pasado año, confirmando la tendencia revalorizadora que debe proseguirse sin desmayo hasta lograr que, en un período de estabilidad político-económica, el índice de precios agrícolas supere al general, como es lógico en un país de economía predominantemente agrícola.

Siendo, sin embargo, base de la política actual del Gobierno la de impedir cualquier elevación en el precio de los artículos de consumo, precisa llegar a aquel resultado, manteniendo inalterables para este año los de la harina y el pan.

Al mismo tiempo se acomete en gran escala la empresa de distribuir semilla selecta, de mayor productividad y mejor calidad, con lo

que se conseguirá disminuir rápidamente el precio de coste de producción, contribuyendo eficazmente al mejoramiento del nivel de vida en el campo.

Por tanto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola, se declara libre el cultivo del trigo.

Art. 2.º Para la campaña de compra de trigo, que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para establecer el precio-base o inicial de tasa, el trigo candeal "Arévalo", y semiblandos similares, con un peso por hectólitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Art. 3.º Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más del 6 por 100 de impurezas.

Igualmente se podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones, sean impropios para la molturación.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación o destino, de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional del citado Servicio.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén, sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá

recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cerealicultura, cuyo fallo será inapelable.

Art. 4.º Los precios del trigo-tipo base de tasa para las adquisiciones a tenedores serán los siguientes:

Meses de julio y agosto, 50,00 pesetas; de septiembre, 50,70; de octubre, 51,40; de noviembre, 52,00; de diciembre, 52,60; de enero, 53,10; de febrero, 53,60; de marzo, 54,00; de abril, 54,40; de mayo, 54,70; de junio, 55,00 pesetas.

Las demás clases comerciales de trigo, a partir de la tasa inicial, sufrirán idénticamente en sus precios de compra a tenedores, los mismos aumentos mensuales.

A partir del 1.º de julio próximo, el Servicio Nacional del Trigo venderá a los fabricantes de harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas sus iniciales de tasa en la expresada fecha.

Dichos precios se sobreentienden por Qm. y para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y en almacén del servicio.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, tendrán un aumento en sus precios de cincuenta céntimos por Qm., que se elevará a una peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para deducir el 1 por 100 de sus adquisiciones de trigo.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo por dicho Servicio.

Art. 6.º Para la compra de trigos por el Servicio Nacional del Trigo, se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose en primer término los de pequeños productores.

La proporción o cupos de compra para cada mes será señalada en cada Comarca por el Delegado Nacional del Trigo.

En ningún caso el Servicio Nacional del Trigo adquirirá mercancía de los fabricantes de harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta de trigo.

Art. 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100, dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta y el 30 por 100 restante, a los noventa días, sin devengos de intereses.

El Delegado nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean enajenadas por los pequeños productores.

Las partidas que deben conceptuarse como tales, se fijarán por el Delegado nacional, para el año agrícola, en función de los datos que la estadística de producción arroje.

Art. 8.º Caso de imponerse las escalas de venta obligatorias a que alude el apartado c) del artículo 6.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, los afectados por esta disposición podrán optar: Entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente y señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que desee, en cuyo caso, el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentando en 0,25 pesetas por quintal métrico y mes transcurrido desde aquella fecha.

Art. 9.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molturar los trigos viejos del Servicio Nacional del Trigo, en la proporción que señale el Delegado nacional del mismo, si bien, dicho porcentaje, no podrá exceder del 50 por 100 de la capacidad de la molturación efectiva de cada fábrica.

Art. 10. El precio del quintal métrico de harina y el del kilogramo del pan familiar se determinará por el Servicio Nacional de Agricultura, en la forma que estableció el Reglamento de 6 de octubre de 1937, mediante la aplicación de la fórmula y valores que establece el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937, con las siguientes modificaciones:

Mm. Margen de molturación del q. m. de trigo, que incluyendo el beneficio industrial, oscilará entre 3,00 y 4,20 pesetas.

G. Gastos producidos por el transporte y elaboración del quintal métrico de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el trigo se ha establecido en la fórmula primera y que, en ningún caso, podrá ser superior a 16 pesetas por quintal métrico de harina para pan elaborado en piezas de un kilogramo.

Art. 11. En las provincias deficitarias en que haya de procederse a la molturación de trigos importados de otras regiones, se llevará a cabo dicha molienda en las fábricas que las respectivas Juntas harino-panaderas acuerden como más convenientes a los intereses de la economía nacional, estableciéndose

se las correspondientes cajas de compensación, que serán administradas por los industriales harineros de la provincia, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Delegado nacional.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo realizará el suministro de simientes seleccionadas a los agricultores, exclusivamente en la cantidad que cada uno precise para la siembra, que se facilitarán en los almacenes del mismo y al precio de tasa del mes corriente, para el trigo más ordinariamente cultivado en la provincia. Su pago podrá realizarse al contado, o bien mediante entrega por los agricultores de igual cantidad en peso de trigo sano y limpio de cualquier variedad, ordinariamente cultivado en la Comarca respectiva.

A los citados fines, por el Servicio Nacional del Trigo se adquirirán las cantidades precisas, pagándolas con un sobrepeso de cuatro pesetas por Q. m. para los trigos genéticamente puros, y de 2,50 pesetas como máximo, para los demás trigos selectos.

Art. 13. La diferencia o pérdida que supnoga al Servicio Nacional del Trigo los suministros a que hace referencia el artículo anterior y los que pudieran producirse en las operaciones de compraventa, serán liquidadas con cargo a la cuenta señalada por el artículo 14 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937.

Art. 14. Las fábricas de harinas quedan obligadas a mantener una existencia propia de trigos y harinas computadas en trigo, equivalente a la capacidad real de molturación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante veinte días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Ministerio de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado nacional del Trigo.

A los efectos anteriores, cuando la fábrica moltura principalmente centeno, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reglamentada anteriormente, no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito del Estado. A este efecto, los industriales contabilizarán ordenadamente y por separado, el movimiento y existencias de las diversas mercancías.

Con independencia de la constitución de la provisión permanente, reglamentada en el primer pá-

rrafo de este artículo, las fábricas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de la fábrica en el mes anterior.

Art. 15. Los trigos destinados a las Islas Canarias, Baleares y a Marruecos, serán suministrados y servidos, única y exclusivamente, por el Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa mínima inicial.

El suministro de harinas a dicho territorio e Islas, libremente por el comercio, dentro de los cupos trimestrales previamente fijados y con la autorización del Delegado nacional. Dicha mercancía circulará con la correspondiente guía, autorizada por el Jefe del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de salida.

El Servicio Nacional del Trigo,

concederá una prima de cuatro pesetas por Q. m. de harina que autorice a salir con destino al consumo de dichas plazas.

Art. 16. Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas, simultanear las actividades de harinero y almacenistas de cereales en la misma Comarca en donde tengan sus instalaciones fabriles o en Comarcas limítrofes a aquella.

Dicha prohibición se extiende en la misma forma a todas las Entidades o Asociaciones, y sus familiares que se dediquen a la fabricación de harina.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor, especialmente en aquellos casos en que para eludir la citada prohibición olimitación, se haga uso de personas

interpuestas o de otras simulaciones.

Art. 17. Con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional y con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Trigo será propio asegurador de los riesgos que puedan sufrir sus empleados y personas ajenas al mismo, siempre que no estén garantizados o cubiertos por una póliza de seguros, así como de los que puedan ocasionarse a los trigos que adquiera y demás elementos que tenga a su cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 17 de junio de 1938. (II Año Triunfal).- FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura, *Raimundo Fernández Cuesta*.

## TEMAS AGRICOLAS

### A los Sindicatos

Con relación a la circular que los Sindicatos han recibido de la Cámara Agrícola, hemos de manifestar que en breve plazo recibirán unos modelos para que los rellenen y los envíen con la mayor brevedad.

No deje de cumplimentar la circular ningún indicato, pues es orden de la superioridad.

#### NO HAY MISTERIO

En nuestro trajinar por los Sindicatos y en contacto continuo con los asociados, recogemos opiniones que nos sirven de valiosa ayuda para nuestra labor, ya que por ellas, unas veces nos orientan, otras procuramos desvirtuar dudas y todas nos dan a conocer lo que piensan los agricultores y lo mucho que agradecen lo que por ellos hace la Acción Católico-Agraria.

Mas como es opinión algo extendida la de que tras nuestra Obra pudiera haber ayudas de personas pudientes de orden y de doctrina intachable, que estuvieran aportando su crédito, con o sin dividendos; y para ello se basan en la gran labor que realizan los Sindicatos Agrícolas Católicos, sin capital propio la gran mayoría de ellos, es interesante hacer constar que tras de la Federación no hay más que 96 Sindicatos que la alientan y ayudan y que el enorme crédito que hoy la Federación tiene, es debi-

do a su seriedad en el actuar, al crédito que le transmiten los Sindicatos y al Fondo de Reserva que ha logrado reunir en sus veintitrés años de intenso batallar.

Hoy la Federación Católico-Agraria puede disponer de fuerte numerario para atender a las necesidades de sus miles de asociados.

Ahora bien, tengan todos entendido que así como pone a disposición de los Sindicatos todo su valer, exige y exigirá de éstos un recto proceder en su administración, lo que equivale a que todo esté en orden, los préstamos no se eternicen y los beneficios materiales se sucedan sin interrupción a todos y cada uno de sus socios, sin distinción alguna, tanto en el cumplimiento de sus deberes, cuanto en el de sus derechos; esto es actuar en todo reglamentariamente.

#### TASA DEL TRIGO

En otro lugar de este número publicamos el Decreto promulgado por el Ministerio de Agricultura, fijando la tasa del trigo para la campaña que comienza el día 1.º de Julio.

#### ALGARROBAS

Nuestros encargados en Peñaranda y Aldealengua, facilitarán a los asociados a los Sindicatos medios para poder asfixiar este producto.

Hecho esto, pueden depositarse

en las paneras que tenemos en dicha localidades, y recibirán de nuestros encargados unos vales de entrega que canjearán en nuestras oficinas por los documentos de Warrants, pudiendo disfrutar del 60 por 100 del valor del producto en préstamo.

Con el vale de entrega en panera y una autorización que le facilitará el Sindicato, se pasará el interesado por nuestras oficinas, con el fin de normalizar la oportuna operación.

Cuando el depósito se haga en las paneras de los Sindicatos, las Cajas Rurales de éstos extenderán el Warrants oportuno, que endosarán a la Caja Central de la Federación, pudiéndose presentar con el documento el interesado o un comisionado, debidamente autorizado por el Sindicato, con el fin de hacer efectivo el importe del préstamo.

#### AUTORIZACIONES

Para todas cuantas operaciones realicen directamente los socios con la Federación, necesitarán autorización expresa del Sindicato.

Es necesario acabar con estas intervenciones aisladas de los asociados, que muchas veces son causa de desconcierto en las contabilidades de los Sindicatos; sépase que el asociado no puede por sí hacer operación alguna con la Federación si no es por Delegación de su Sindicato.

A tal fin estamos confeccionando unos impresos, que pondremos a la disposición de los indicatos, en los cuales éstos pueden autorizar a sus socios, si ello es conveniente, a hacer concretamente la operación que señalen, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente y firmará también, en su presencia, el interesado, con el fin de que sea fácilmente comprobado en nuestras oficinas su personalidad.

La responsabilidad del acto que viene a realizar el asociado, se comparte por la representación de la Directiva, la cual fijará en la autorización lo que la Federación debe hacer en cada caso.

### REQUISITO IMPRESCINDIBLE

La Federación prepara, autorizado, como todos saben, por la Asamblea General, un crédito fuerte para atender a todas las necesidades de los Sindicatos; mas es preciso actuar en todo reglamentariamente y en este caso que estamos hoy comentando, el Reglamento determina que para que se conceda el préstamo tiene que existir la prenda, y para ello hay que almacenar o por los Sindicatos o por la Federación; esto es imprescindible.

### LENTEJAS Y TRIGO

En números sucesivos iremos dando cuenta de la forma en que se han de realizar operaciones con estos productos, que, desde luego, ha de ser similar a lo que queda reseñado respecto a las algarrobas.

También hablaremos en otros números de cómo se han de completar estas operaciones, para el cobro a los socios de los derechos de panera y seguro, ya sea por la Federación, ya por los Sindicatos.

### LIAS Y SOGAS

En Salamanca hemos recibido unos fardos y ya se están agotando las existencias.

Como no era posible con ello complacer a todos los Sindicatos, hemos pedido telegráficamente una fuerte cantidad y pensamos situar depósitos en Alba, Peñaranda y Salamanca.

Vienen sogas de 12, 14, 16 y 20 varas; lias e hilado cordelillo.

Las ventas al contado; si nuestros encargados conocen a los so-

licitantes como asociados, no se necesita ninguna autorización; bueno sería justificar este hecho con el recibo de la cuota del año.

Las ventas a crédito precisan una autorización expresa del Sindicato.

No confie ningún Sindicato en los pedidos que nos hagan por carta, ya que no es posible facturar y vayan personalmente a hacerse cargo de lo que deseen a donde tenemos los depósitos.

### HILO SISAL

En Alba y Salamanca tenemos a disposición de los asociados fardos de hilo sisal de seis ovillos y unos 25 kilos de peso, al precio de 40,92 pesetas el fardo; en Alba, nuestro encargado les cobrará además el importe de transporte de Salamanca a Alba.

### HORCAS

Han llegado a nuestros almacenes de Salamanca unas horcas de dos púas, que despacharemos en la misma forma que los demás artículos.

### SUPERFOSFATO

Estamos sirviendo los pedidos de los Sindicatos, del abono de 18/20.

Una vez más pedimos el sacrificio a nuestros asociados, de que almacenen en previsión, ya que luego son las lamentaciones.

En septiembre, probablemente, no habrá del 18/20.

### VINOS

Para la debida ordenación de los envíos de vinos que están haciendo los Sindicatos vitivinícolas, diríjase los Sindicatos que lo deseen a esta Federación, con el fin de que organicemos los envíos por medio de camionetas, que, desde luego, tienen que salir de esta capital.

Como las camionetas hacen 4.000 kilos, o sean unos 4.000 litros o unas 240 cántaras, téngase en cuenta este dato para hacer los pedidos, y si esta cantidad fuera un poco subida para un sólo Sindicato, podrían ponerse de acuerdo con alguno limítrofe y entre los dos completarían la carga.

En los pueblos cercanos a la capital o de un kilometraje desde el punto de salida de 60 a 70 kilómetros, el vino puesto en los des-

tinis, incluido subsidio, corretaje y camión, viene a resultar a unas seis pesetas el decálitro, o sea alrededor de 10 pesetas el cántaro; distancia superior es pagado el camionaje por mitad, se entiende el exceso entre el Sindicato vitivinícola y el solicitante.

La calidad del vino es superior y advertimos que el precio fijado ahora tendrá alguna modificación alcista no tardando muchos días.

### SUMINISTROS VARIOS

*Aceite.*—En nuestros almacenes de Salamanca y Alba de Tormes tenemos bidones pequeños de nuestra propiedad, con una cabida de 46 kilos (unos 50 litros), al precio de 112,50 pesetas, en los almacenes de Salamanca, y 114 pesetas en los de Alba de Tormes; pueden facturarse en gran velocidad, cargándose 0,50 pesetas en camionaje y a portes debidos.

Los Sindicatos que deseen aceite deberán apresurarse a retirarlo de nuestros almacenes, o a solicitarlo por correo si hay que facturarlos, ya que son pocos los bidones llenos que tenemos y para el próximo suministro el precio sube mensualmente; además, la calidad del que poseemos es excelente y de la Sierra de Gata.

*Bobolina.*—Seguimos teniendo algunas botellas, al precio de 6,75 pesetas.

*Jabón.*—De buena calidad, fardos de 60 kilos; pinta, a 1,70 el kilo, y blanco, a 1,80.

*Varios.*—Están agotándose unas existencias que tenemos de lentejas, alubias y garbanzos; todo ello en nuestros almacenes de Salamanca.

*Sustitutivo de café.*—Para todos aquellos que deseen conocer una fórmula de lo que antecede hecho con productos del campo, si son asociados de nuestros Sindicatos, solicitarán en nuestras oficinas de Salamanca. El precio resultante máximo es el de tres pesetas el kilo.

*Bidones vacíos.*—Una vez más recordamos a los Sindicatos que tienen en su poder bidones vacíos que nos los devuelvan rápidamente; ya comprenderán que no es posible seguir suministrando si no tenemos la ayuda de asociados y directivos.

(Con censura eclesiástica)